

reprehendido, ni amonestado en los capitales, ni injuria, ni fuerza de votos privados
por cuya causa pediam, q^e s. h. tomase providencia. En fuerza de lo que dho es.
R. P. P. l. informado de varios de los vocales, y hallando ser ciertos los moti-
vos que le exponian, y otros que de ymbrio, y reserva (p^a en caso necesario) p^ave-
das por nula dha votacion determino s. h. se bolviere a jurar en cap. la com

m. y despues de p^a
la entrada de dha
votacion y v^otu-
tes y otros injuria
jurisdic. para
de mas en nam
sej votos contru-
gado queda apru-
g. desde ay dia
conste lo firmo
noveinta, y qu
fr.

fue lade este año de mil y seiscientos y quie-
nenta y seis segun la mandan nros consti-
ciones que es siendo aprobado por capitales
y vista la confirmacion la qual se dio en
buena y oportuna fue dada la qual queda
en el alcaide de sus llaves y por la vendad
confirmaron el p. Prior. y supran y otros
de los que se hallaron presentes y el Reuon
profeso.

fr. Alberto de la Cruz
fr. Juan de la Cruz
fr. Urban de la Cruz
fr. Juan Bautista

El hermano Juan
de los piritosantos

fr. An.
Sup.

De Resulta de la apro-
vacion de dha p^ave-
das de la dha votacion
atencion se propuso
como estaba prevenida
dha p^ave-
das a N. S. de Jern.
R. de que se congrega
sea que diese se, y otros
la purificacion, y abjen

vada con nueva de dha votos, a todo lo qual se dio rep^a y se remite a todo N. S. de Jern. por d. S. Prior.
p. q. conste lo firmo en ay de la navara, en day de octubre de nov. y quenta

fr. Antonio de la Cruz
fr. Juan de la Cruz
fr. Urban de la Cruz
fr. Juan Bautista

fr. Antonio de la Cruz
fr. Juan de la Cruz
fr. Urban de la Cruz
fr. Juan Bautista

